

14 de marzo de 1899, en atención a los diversos bienes que lo integran, debiéndose proceder a la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el respeto a la voluntad del fundador, consignado en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, impone en la Fundación que se examina relevar al Patronato de la formación de presupuestos y rendición de cuentas, si bien vendrá obligado siempre a justificar el cumplimiento de las cargas cuando sea requerido al efecto por la Autoridad competente, según previene el artículo quinto de la Instrucción;

Considerando que la fundación «Hogar Residencia Formacionista Nuestra Señora de los Angeles» reúne los requisitos previstos en los artículos 55 y siguientes de la Instrucción y se han observado en el expediente los trámites prevenidos en dichos preceptos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por don Manuel Ovando López de Ayala, denominada «Hogar Residencia Formacionista Nuestra Señora de los Angeles», instituida en Villafranca de los Barros, con la finalidad de asistir y cuidar ancianos pobres y desvalidos y otras obras de apostolado, según se indica en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamado a realizar, procediéndose a la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

3.º Confirmar en el Patronato a las Religiosas Esclavas de María como consecuencia de lo establecido en los Estatutos.

4.º Relevar a la administración de los bienes objeto de la Fundación de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de Beneficencia, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, y

5.º Dar a esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de agosto de 1966 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio «Nuestra Señora del Recuerdo», de Madrid, masculino, Reconocido Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, Reconocido Superior, «Nuestra Señora del Recuerdo», de la Compañía de Jesús, establecido en la plaza de Chamartín de la Rosa, sin número, de esta capital, en súplica de que se autorice la implantación de los estudios nocturnos para el próximo curso académico;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, lo dispuesto por el Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de los Estudios Nocturnos en la Enseñanza Media, y en la Orden ministerial de 29 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero),

Este Ministerio ha resuelto autorizar para el próximo curso académico 1966/67, la implantación de los estudios nocturnos para la preparación de alumnos de Bachillerato Elemental en el Colegio masculino, Reconocido Superior, «Nuestra Señora del Recuerdo», de esta capital, con facultad de ir incrementándolos gradualmente en años sucesivos a los demás cursos, por estimar que reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de tales estudios con plena eficacia y estar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes del mencionado Decreto 90/1963, de 17 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de agosto de 1966 por la que se crea el Colegio nacional «San Vicente» en Régimen General de Provisión, en el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) en solicitud de que se cree el Colegio nacional mixto «San Vicente», con 24 unidades y dirección sin grado, informado favorablemente por la Inspección Provincial y teniendo en cuenta la existencia de crédito presupuestario.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear con carácter definitivo en el casco del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) el Colegio nacional mixto «San Vicente», compuesto por ocho unidades de niños, ocho de niñas y ocho de párvulos y dirección sin curso, acreditándose las indemnizaciones por vivienda correspondientes.

2.º Por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y la Comisión Permanente de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de agosto de 1966 por la que se suprime una Escuela en el Ayuntamiento de Pego (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Escolar Primario de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pego (Alicante) en solicitud de supresión de la Escuela de niños que funciona en la localidad, dependiente del mismo.

Teniendo en cuenta que se fundamenta la petición en la creación de varias unidades escolares en régimen de provisión ordinaria en la localidad, que hacen innecesaria la continuación de la Escuela sometida al Consejo Escolar que actualmente se encuentra vacante y en local de condiciones hoy deficientes, y que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria informa favorablemente la petición, solicitando la supresión igualmente del Consejo, al desaparecer sus fines por no existir otras Escuelas.

Este Ministerio ha dispuesto que se suprima a todos los efectos la Escuela de niños creada en Pego (Alicante) por Orden ministerial de 7 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 22), sometida al Consejo Escolar Primario de la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», con disolución del Consejo constituido por desaparición de sus fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de agosto de 1966 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Memoria de doña Juana y doña Rosario Arteaga Hernández del Colegio de Nuestra Señora de los Angeles», instituida en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que doña Juana Arteaga Hernández, en testamento abierto otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Salamanca, don Hipólito Sánchez Velasco, tras establecer diversos legados, instituye heredera en la cláusula quinta del mismo a la Universidad Literaria de Salamanca en el remanente de su patrimonio, imponiéndole la carga o gravamen modal de asignar las rentas de los bienes que constituyen el caudal que la atribuye al sostenimiento de una fundación benéfico-docente que se denominará «Memoria de doña Juana y doña Rosario Arteaga Hernández del Colegio de Nuestra Señora de Los Angeles», cuyo fin es la creación de las becas para varones que la Junta de Colegios Universitarios o los órganos universitarios que la reemplacen creyese pueden sostener en cada momento con los bienes dejados por la testadora, destinando la mitad de dichas rentas a becas a seglares que estudien cualquiera de las carreras por enseñanza oficial que se cursan en las Facultades de Derecho, Medicina, Ciencias y Filosofía y Letras, y la otra mitad para los estudiantes que cursen en las facultades de Teología, Cánones y Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca;

Resultando que el segundo párrafo de la citada cláusula quinta dice textualmente: «Esta fundación de becas, como de la forma de la institución se deduce, no tendrá personalidad jurídica independiente de la Universidad, sino que su administración, régimen, condiciones, derechos y obligaciones serán las

que se determinen en el Reglamento de los Antiguos Colegios Mayores Universitarios de Salamanca;

Resultando que el patrimonio líquido de la herencia, según la liquidación o inventario remitido en su día por el Rectorado de Salamanca, arroja una cantidad de 4.403.666,44, y según la liquidación que figura en el inventario y avalúo practicado por los albaceas testamentarios, asciende a la cantidad de 4.612.791,54 pesetas (cuatro millones seiscientos doce mil setecientos noventa y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos), de cuya cantidad hay que distraer la parte correspondiente al legado de 75.000 pesetas hecho por la testadora a favor de su sobrino, don Fabián García Arteaga. Dicho capital, que constituye el de la fundación, se haya constituido por bienes inmuebles, cuya relación figura en la escritura de protocolización y ratificación de operaciones testamentarias y aceptación de herencia, otorgado el 28 de febrero de 1966, unida al expediente;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de enero de 1965 y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 748 y 994 del Código Civil, este Departamento, en nombre del Gobierno, autorizó y aprobó la aceptación a beneficio de inventario por la Universidad Literaria de Salamanca del legado o herencia instituida a su favor a que se refieren los resultandos anteriores;

Resultando que, según se acredita, el excelentísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Salamanca, don Alfonso Balcells Gorina, aceptó, en nombre de ésta la citada herencia a beneficio de inventario;

Resultando que iniciado expediente en la forma reglamentaria se ha concedido audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, mediante los correspondientes anuncios y edictos y no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca emite información favorable a la clasificación como benéfico-docente de la fundación antes citada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes con la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que exige la legislación en vigor, la herencia ha sido aceptada por el Rectorado, y este Ministerio de Educación y Ciencia es el competente para resolver acerca de la clasificación solicitada y ejercer su protectorado;

Considerando que la referida herencia constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e incremento de las ciencias, letras y artes, transmitido con la carga de aplicar sus rentas a los fines de la Fundación al efecto instituida, cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentada por el fundador y confiada en igual forma a corporaciones, autoridades o personas determinadas, condiciones todas ellas que exige el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, como características de las fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que las fincas y propiedades que constituyen su patrimonio deben ser inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y vendidas todas aquellas que no sean necesarias o los fines de la institución por medio de subasta pública notarial, convirtiéndose su producto en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, según lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y del artículo primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que el artículo tercero del mismo Real Decreto establece que el patronato de las fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador y que el apartado segundo de la cláusula quinta del testamento que lo instituye establece que esta Fundación no tenga personalidad jurídica independiente de la Universidad y que su administración, régimen y gobierno serán las que determine el Reglamento vigente de los Colegios Mayores universitarios de Salamanca, que es el aprobado por Real Orden de 23 de diciembre de 1916, por lo que, de acuerdo con el mismo, el Patronato administrador de dicha Fundación, de conformidad con su artículo 49, se compondrá por lo menos del Rector de la Universidad de Salamanca, como Presidente; de los Decanos de sus Facultades; de un Vocal Secretario, que puede ser el Secretario general de la Universidad; de un representante del prelado diocesano, que debe ser el Rector de la Universidad Pontificia, por ser esta Universidad beneficiaria de la mitad de las becas y de un Patrono de sangre familiar de la fundadora;

Considerando que la Fundación no ha sido relevada expresamente por su instituidora de la obligación que señalan los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 de elevar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, por lo que el Patronato deberá formularlas en la forma legalmente establecida,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Memoria de doña Juana y doña Rosario Arteaga Hernández del Colegio de Nuestra Señora de los Angeles», instituida en Salamanca por doña Juana Arteaga Hernández,

Segundo.—Confiar el Patronato de la misma a la Universidad Literaria de Salamanca en las personas a que se refiere el penúltimo considerando del presente expediente, con la obligación de elevar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

Tercero.—Inscribir las fincas que constituyen el capital fundacional en el Registro de la Propiedad, encargándose el Patronato de incoar en la forma reglamentaria y en el momento oportuno expediente de venta en pública subasta notarial de aquellas que no sean necesarias a los fines de la Fundación.

Cuarto.—Que se hagan de la presente resolución los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más para la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública de Ocharcoaga, de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bilbao, solicitando la creación de la Biblioteca Pública de Ocharcoaga, de Bilbao;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Bilbao, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Ocharcoaga, de Bilbao.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Bilbao y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de dicha capital.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villa de Mazo (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villa de Mazo (Santa Cruz de Tenerife) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villa de Mazo (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villa de Mazo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.